

CIRCULAR No 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

Barranquilla, 30 abril de 2024.

PARA: Representantes Legales, Revisores Fiscales y contadores de Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y Entidades de Utilidad Común de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Gobernación del Atlántico - Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia Ciudadana.

DE: Secretaria de Interior - Subsecretaria de Participación Comunitaria y Convivencia Ciudadana de la Gobernación del Atlántico.

ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE INSCRIPCIÓN, FUNCIONAMIENTO, REPORTE DE INFORMACIÓN DE ASOCIACIONES, CORPORACIONES Y FUNDACIONES, CUYOS DOMICILIOS SE UBICAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y QUE SE ENCUENTREN SOMETIDAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONVIVENCIA Y OTRAS DISPOSICIONES.

La Secretaria del Interior del Departamento del Atlántico y la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a las Entidades Sin Ánimo de Lucro; con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación del Presidente de la República al Alcalde Mayor de Bogotá y, a los Gobernadores Departamentales; mediante los Decretos 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 427 de 1996, 1074 de 2015 especialmente, en el marco de la implementación del Decreto Departamental 374 De 2022, publicado en la Gaceta Departamental 8707 del 15 de julio de 2022 . De acuerdo a lo preceptuado a los artículos 53A, 57 y 65 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Subsecretaria de participación comunitaria y convivencia Ciudadana ejerciendo Inspección, Vigilancia y Control se dispone a orientar e instruir a las ESAL domiciliadas en el Departamento del Atlántico para la presentación de la información jurídica, financiera y contable en la periodicidad que anualmente corresponde en los términos que a continuación se ilustran:

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro –ESAL-, bajo la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia Ciudadana de la Gobernación del Atlántico, deberán presentar, al correo ivcinterior@atlantico.gov.co, la documentación legal requerida en formato pdf separado, acompañada de un oficio suscrito por el representante legal de la entidad.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LAS ESAL

Las entidades sin ánimo de lucro con domicilio principal en el Departamento del Atlántico, tienen el deber de presentar la información jurídica, financiera y contable de la vigencia

CIRCULAR No 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

inmediatamente anterior, ante el respectivo ente de inspección, vigilancia y control, independientemente del régimen tributario al que pertenezcan, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del parágrafo 1 del artículo 364-3 del Estatuto Tributario.

- ✓ **Información jurídica relevante**, para entidades sin ánimo de lucro (ESAL);
- Estatutos actualizados de la ESAL.
- Acta de constitución de la ESAL.
- Estampilla de pago de derechos para la expedición de certificado de cumplimiento normativo. Numeral (ii) literal e, artículo 5 del decreto 374 de 2022.
- Actas modificatorias de estatutos y/o elección de nuevos dignatarios.
- Certificado de existencia representación legal, expedido por cámara de comercio.
- Acta del órgano estatutariamente facultado en la cual se aprueban los Estados Financieros, Informe de Gestión y Destinación de Excedentes del año inmediatamente anterior.
- Certificación del Registro de Libros de Asociados, Actas de Asamblea y Junta de Asociados expedido por la Cámara de Comercio (si no lo ha aportado).

Requisitos de inscripción de las ESAL constituidas en el año inmediatamente anterior, incluso durante el año de vigencia en que tengan que cumplir con su deber legal de INSCRIBIRSE ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia Ciudadana, solo deberán aportar los siguientes documentos:

- Estatutos actualizados de la ESAL.
- Acta de constitución de la ESAL.
- Estampilla de pago derechos para la expedición de certificado de cumplimiento normativo. Numeral literal (E), artículo 5 del decreto 374 de 2022.
- Actas modificatorias de estatutos y/o elección de nuevos dignatarios
- Certificado de existencia representación legal, expedido por cámara de comercio.
- Notas de contabilidad.
- Certificación de estados financieros
- Acta del órgano estatutariamente facultado en la cual se aprueban los Estados Financieros, Informe de Gestión y Destinación de Excedentes del año inmediatamente anterior.
- Certificación del Registro de Libros de Asociados, Actas de Asamblea y Junta de Asociados expedido por la Cámara de Comercio (si no lo ha aportado).

Toda modificación a los estatutos y elección de dignatarios, deberá ser inscrita ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, en los mismos términos de los artículos 12 del Decreto 427 de 1996 y 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, es decir, 10 días hábiles después de haberse registrado en la Cámara de Comercio.

CIRCULAR No 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

✓ **Información financiera - Especificaciones técnicas,** Los estados financieros que deben ser presentados de acuerdo a la ley 1314 de 2009 y el decreto 2706 de 2012, deben ser con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- Estado de situación financiera periodo terminado.
- Estado de Resultado Integral periodo terminado.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Comparativo.
- Estado de Flujo de Efectivo Comparativo.

a) **Los estados financieros comparativos** se deben presentar conforme al artículo 32 del Decreto 2649 de 1993, cuando haya lugar (es decir periodos iguales). Los estados financieros, deben venir firmados por el Representante Legal, el Contador Público que preparó la información y Revisor Fiscal (si lo hay) señalado en el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.

b) **Notas a los Estados Financieros,** Las notas a los estados financieros se deben elaborar con base en el artículo 114 del Decreto 2649 de 1993, y su presentación debe ser acorde al artículo 36 de la Ley 222 de 1995.

c) **Certificación de los Estados Financieros,** la certificación de los estados financieros debe estar firmada por el representante legal y contador de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993 y el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así mismo que su contenido refleje claramente el año que se está certificando.

En caso de que carezca de alguna de las dos firmas se dará como no presentada.

d) **Dictamen del Revisor Fiscal,** Las entidades que por estatutos tengan la figura del Revisor Fiscal inscrito en Cámara de Comercio o que de acuerdo al artículo 13 parágrafo 2 de la ley 43 de 1990 están obligados a tener Revisor fiscal, deben aportar el dictamen de conformidad al artículo 203 del Código de Comercio. Su contenido debe ser elaborado teniendo en cuenta los artículos 208 y 209 del Código de Comercio.

e) **Informe de Gestión,** El informe de gestión debe elaborarse conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995, modificado por la Ley 603 de 2000 y debe venir firmado por el Representante Legal. El documento anterior no deberá superar 10 folios, con el fin de contribuir con la norma ambiental ISO 14000.

f) **Acta de aprobación de los estados financieros,** del máximo órgano de asamblea donde conste la aprobación del mismo, el informe de gestión y la destinación de los excedentes. La presentación de esta acta deberá tener en cuenta los requisitos de los artículos 189 y 422 Código de Comercio y artículo 46 de la Ley 222 de 1995. El acta que hace mención el presente numeral, deberá ser fiel copia de la consignada en el libro de actas previamente registrado en Cámara de Comercio, esta debe venir firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva asamblea. La destinación de los excedentes debe realizarse de conformidad con los artículo 8 y siguientes de decreto 4400 de 2004.

La información financiera suministrada por las ESAL domiciliadas en el Departamento del Atlántico, deberán ceñirse a las orientaciones generales señaladas por el Consejo

CIRCULAR No 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

Técnico de la Contaduría Pública.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN

Las ESAL tendrán plazo para inscribirse y/o subsanar su solicitud de inscripción, desde la expedición de la presente circular y hasta el 30 de julio de 2024, aportando la documentación requerida, en virtud, a lo preceptuado por los artículos 12 del Decreto 427 de 1996 y 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, en el entendido de las **ESAL** que, se encuentran registradas en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

OTRAS DISPOSICIONES

Las **ESAL**, bajo la inspección, vigilancia y control de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia de la Gobernación del Atlántico, deberán presentar, al correo electrónico: ivcinterior@atlantico.gov.co de manera digitalizada, cada ítem separado en formato pdf, acompañada de un oficio suscrito por el representante legal de la ESAL. No se recibirá documentación de manera física en las oficinas de la Gobernación. Toda la información deberá ser enviada al correo institucional antes mencionado.

Es importante advertir en el marco de esta circular; que aquellas ESAL que tengan dentro de su objeto social cumplimiento de funciones encaminadas en el SECTOR SALUD, SECTOR EDUCACIÓN, SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE en el marco de la especialidad y por competencia específica serán tramitadas ante las Secretarías de Salud, Educación e INDEPORTES respectivamente. Así mismo, son exentas de inscribirse ante la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia Ciudadana, y por ende de aportar la documentación requerida, las ESAL de carácter Cooperativo, Cuerpo de Bomberos, Fondos de Empleados y todas aquellas que, por leyes especiales sean vigiladas por otras entidades que ejerzan Inspección Vigilancia y Control sobre ellas.

Para efecto de los alcances previstos en la presente circular, la misma será publicada en la Página Web de la Gobernación del Atlántico, micrositio Secretaría Del Interior y, enviado a los correos electrónicos donde reciben notificaciones judiciales las entidades sin ánimo de Lucro –ESAL- que, registrados en Cámara de Comercio.

Finalmente, esta Subsecretaría queda atenta a resolver cualquier inquietud que sobre el particular se requiera, a través del correo electrónico anteriormente señalado y a través del equipo especializado de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría.



JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA

Secretario del Interior – Departamento del Atlántico

Proyectó: Delia D.

Revisó y Aprobó. Sara Raad. Asesor de Despacho.

IVC. Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia